



RESOLUCIÓN No. C-096-2022

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “Constitución”, establece: “(...) *Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, determina que “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución, dispone que “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*”;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución establece que “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”;
- Que,** el artículo 87 letras a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, establece las atribuciones del Concejo Metropolitano, entre otras: “*a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones*”; (...) *d) El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares*”;
- Que,** el artículo 323 del COOTAD, dispone: “*El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas*

que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate (...)”;

Que, el artículo 331 letra j) del COOTAD dispone: *“Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación”*;

Que, el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, establece que *“(...) La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto (...)*”;

Que, mediante oficios Nrs. EPMMQ-GG-2022-0910-O de 05 de agosto de 2022 y EPMMQ-GG-2022-1008-O de 31 de agosto de 2022, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, señaló y solicitó lo siguiente:

“(...) g) Conclusiones:

Considerando que el Municipio de Quito suscribió el contrato de crédito 8889-EC con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la ciudad se comprometió en cumplir también con la Política Operacional 4.12 (adjunta al contrato de crédito), en la que se determina que, por las expropiaciones parciales en predios privados, debemos cancelar el valor comercial.

La valoración comercial de los predios fue determinada por un tercero, un Perito contratado por el multilateral.

Cuatro (4) tramites de expropiación culminaron con escrituras de transferencia de dominio a favor del Municipio de Quito, expropiados con los cuales en este momento se están llevando procesos de mediación en la PGE, siendo sus próximas audiencias el 12 y 13 de septiembre de 2022. Mencionadas diligencias el señor Alcalde debe contar con la autorización del Concejo Metropolitano por lo señalado el literal j) del artículo 331 del COOTAD y a su vez el señor Alcalde podrá delegar a la EPMMQ para la suscripción de las actas de acuerdo.

*El monto que se va a cancelar en total por las cuatro (4) mediaciones, es de **USD. 99.144,23 \$ (NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 23/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, dicho valor es el cuál se debe pedir autorización al Concejo Metropolitano. El valor restante de los USD. 161.356,63 \$, esto es los USD. 62.212,40 \$ serán consignados ante el Órgano Jurisdiccional conforme lo determina el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y aquello no requiere autorización del Concejo Metropolitano.*



RESOLUCIÓN No. C-096-2022

Lo expuesto en el oficio No. EPMMQ-GG-2022-0910-O de 05 de agosto de 2022 así como en el presente documento, busca que la EPMMQ facilite elementos de opinión para la formación de la voluntad administrativa en concordancia con el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo (COA).

h) Solicitud:

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 331, letra j), establece:

"(...) Art. 331.- Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados. - Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados:

(...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada,

y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación (...)"

Considerando la prohibición del artículo 331, letra j) del COOTAD y de la información expuesta, me permito realizar un alcance al oficio No. EPMMQ-GG-2022-0910-O de 05 de agosto de 2022, solicitando que se ponga en conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito, y mediante sesión del órgano legislativo municipal se autorice al señor Alcalde del Municipio de Quito, o a su delegado, para suscribir las actas de acuerdo total de mediación que se elaboren dentro de los procesos de mediación Nrs. 0594-DNCM-2022-QUI, 0595-DNCM-2022-QUI, 0597-DNCM-2022-QUI y 0598-DNCM-2022-QUI, que corresponde al pago de la diferencia catastral con el valor de mercado de los predios expropiados parciales (Predios Nrs. 673491, 561430, 78222 y 25588).

De la Partida Presupuestaria No. 770206 de la Secretaría de Movilidad, contamos con un total de USD. 161.356,63 \$, sin embargo, la autorización al Concejo Metropolitano es por el monto de **USD. 99.144,23 \$ (NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 23/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, considerando que son cuatro (4) los procesos de mediación en trámite (predios Nrs. 673491, 561430, 78222 y 25588). El valor restante de los USD. 161.356,63 \$, esto es, USD. 62.212,40 \$ sobre las expropiaciones parciales en los predios Nrs. 213898 y 1311959, que no llegaron a un acuerdo con los expropiados dentro del plazo establecido en el párrafo primero del artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la EPMMQ acudirá ante el Órgano Jurisdiccional para consignar los valores catastrales y de mercado/comercial de los dos (2) predios referidos.

Nos ratificamos en los acápites de los Antecedentes, Informes Valorativos – Perito, Base Legal y Análisis del oficio No. EPMMQ-GG-2022-0910-O de 05 de agosto de 2022, que servirán para el sustento jurídico, técnico y financiero y posterior elaboración de la resolución borrador para conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito (...)"

Que, mediante oficio No. GADDMQ-PM-2022-3501-O, de 02 de septiembre de 2022, el Subprocurador de Asesoría General de la Procuraduría Metropolitana, recomienda lo siguiente:

“(...) En atención al oficio Nro. GADDMQ-EPMMQ-GG-2022-1008-O de 31 de agosto de 2022, suscrito por el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y a los informes que constan como anexos al oficio antes referido; se ponga en conocimiento del Concejo Metropolitano, el proyecto de Resolución; a fin de obtener la autorización para la suscripción de las actas de acuerdo total de mediación dentro de los procesos Nrs. 0594-DNCM-2022-QUI, 0595-DNCM-2022-QUI, 0597-DNCM-2022-QUI y 0598-DNCM-2022-QUI, conforme lo dispone el artículo 331, letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (...); y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 226, 264, 289 de la Constitución del Ecuador, artículos 87 literales a) y d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito o a quien delegare, para que en ejercicio de sus competencias y responsabilidades, realice y acepte los procesos de conciliación respetando y cumpliendo el ordenamiento jurídico vigente, dentro de los procedimientos de mediación identificados con los números No. 0594-DNCM-2022-QUI, No. 0595-DNCM-2022-QUI, No. 0597-DNCM-2022-QUI y No. 0598-DNCM-2022-QUI que se tramitan ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Esta autorización se la confiere bajo la responsabilidad de los funcionarios que emitieron los informes; y, siempre y cuando la conciliación no genere perjuicios económicos al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en los términos del régimen jurídico aplicable.

DISPOSICIÓN GENERAL

El alcance de los acuerdos a los que se arribaren serán de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores que actuaron en dichos procedimientos de mediación o elaboraron y suscribieron los correspondientes informes técnicos, jurídicos y económicos.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



RESOLUCIÓN No. C-096-2022

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 20 de septiembre de 2022.

EJECÚTESE:

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria No.245 del Concejo Metropolitano de Quito, el 13 de septiembre de 2022; y, suscrita por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de septiembre de 2022.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 20 de septiembre de 2022.

Ab. Pablo Santillán Paredes
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO